

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 61/2016-F, seguido en contra del servidor público, **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070413E036520.0000014 y 071413E036503.0000471, con nombramiento de Profesor de Adiestramiento de Secundaria, adscrito a la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, por denuncia formulada en su contra por la [REDACTED] progenitora del menor [REDACTED] alumno del plantel educativo anteriormente mencionado.

RESULTANDO

1.- El día 29 veintinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, el oficio No. D.G.C/154/2015, signado por el Director General de la Contraloría de la misma Unidad, remitiendo actuaciones de la Investigación Administrativa No. 402/D.C.S./2015, en contra del servidor público **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, adscrito a la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G con motivo de la denuncia formulada por la [REDACTED] progenitora del menor [REDACTED] alumno del plantel educativo antes mencionado, conteniendo las siguientes actuaciones y medios probatorios: a).- Oficio No. 181/DUM/2015, de fecha 10 diez de agosto del año 2015 dos mil quince, signado por la LIC. MA. ISABEL GÓMEZ ROBLES, Encargada de la Dirección de Unidad de mediación de esta Secretaría dirigido al Director General de la Contraloría, haciendo del conocimiento de la denuncia en la Línea Suma Por La Paz, con folio C.-02845, de la Escuela Secundaria Federal, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, en relación irregularidades cometidas en el ejercicio de su empleo por el servidor público **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, en agravio de varios educandos en especial de [REDACTED] alumno del grupo 1° "A", turno matutino. b).- Oficio No. 132.05/123/2015, de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince dirigido por la Directora General de Educación para la Equidad y Formación Integral, MAESTRA LILIANA MARGARITA CUEVAS CÁRDENAS, dirigido a la LIC. MARÍA ISABEL GÓMEZ ROBLES, Encargada de la Unidad de Mediación, remitiéndole información de la atención psicológica del **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, brindada por la Dirección de Psicopedagogía de esta Secretaría, determinando como conclusiones que el **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, no es recomendable que se encuentre frente a grupo, ya que existe una problemática personal que primer debe atender para salvaguardar los derechos, el bienestar y la salud del proceso educativo de sus alumnos. c).- Bitácora elaborada por la PROFRA. ODULIA VÁZQUEZ RUBIO, adscrita a la Escuela Secundaria General No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, respecto del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, incluyéndose los acontecimientos del día 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, en el aula de 3° "D", en donde se cometieron las irregularidades el día 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, por el **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, en el aula de 3° "D", del turno matutino en agravio de alumnos del 1° "A". d).- Oficio No. 106/2014-15, de fecha 03 tres de marzo del año 2015 dos mil quince, dirigido por el MTRO. RAÚL ZAMORA CÁRDENAS, Director de la Escuela Secundaria General No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, al **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, comunicándole que después de realizar una investigación se da cuenta que continua con sus actitudes discriminatorias hacia los

alumnos al no permitirles que trabajen y separarlos del grupo para realizar otra actividad diferente y humillándoles antes sus compañeros, también se dio cuenta de lo ocurrido del día 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, con alumnos del grupo 1° "A" castigándolos en el grupo 3° "D", castigándolos por no trabajar en la asignatura de español durante dos horas hincados exhortándolo que se abstuviera de realizar actos denigrantes y discriminatorios hacia los alumnos. e).- Reporte de hechos para el gabinete psicopedagógico elaborados por el **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, en especial lo relacionado a lo ocurrido el día 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince. f).- Acuerdos de fechas 31 treinta y uno de agosto y 04 cuatro de septiembre, ambos meses del año 2015 dos mil quince, emitidos por el Director General de Contraloría y el Director de Control y Seguimiento de la misma Unidad, determinándose el inicio de la investigación administrativa No. 402/D.C.S./2015, en relación a la denuncia formulada en contra del servidor público **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**. g).- Acuerdo de fecha 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Director de Control y Seguimiento de la Dirección General De la Contraloría, teniendo por recibido el oficio No. D.G.P./007603/2015, de fecha 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince de la Dirección General de Personal de esta Secretaría, proporcionando información General del servidor Público **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**. h).- Oficio No. 70/2015-Juridico, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el LIC. FAVIO GABRIEL RAMÍREZ FLORES, asesor jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Ciénega, dirigido al Director General de la Contraloría, remitiendo actuaciones que practicó en relación a las irregularidades denunciadas en contra del servidor público **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, así como antecedentes de quejas previas en contra de dicho docente. i).- Acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría de esta Secretaría, teniendo por recibido el oficio anteriormente descrito con diversos documentos y actuaciones derivadas de la investigación llevada a cabo por el LIC. FAVIO GABRIEL RAMÍREZ FLORES, asesor jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Ciénega. j).- Acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Director General de la Contraloría, VICENTE VARGAS LÓPEZ, determinando la procedencia de la denuncia formulada por la C. MA. GUADALUPE RIVERA BEAS, progenitora del menor [REDACTED] alumno del grupo 1° "A"; turna matutino, de la Escuela General No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, del ciclo escolar 2015-2016, en contra del **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, adscrito a dicho plantel educativo. (fojas 1 a 98).

2.- El día 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, emití acuerdo instaurando el presente procedimiento sancionatorio en contra del servidor público **POFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, ordenando fuera requerido para que en los términos del artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en un plazo de 5 días hábiles posteriores al de la fecha de notificación de dicho acuerdo, produjera por escrito su informe en relación a las irregularidades que se le atribuyeron y ofreciera pruebas, debiendo presentarlas dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del lapso anteriormente señalado, las que serían desahogadas en un periodo igual a éste último, concluyendo con la expresión de alegatos, haciéndosele llegar copia de todo lo actuado para su adecuada defensa, acuerdo en el que se incoa la presente causa, de la denuncia y elementos de prueba. (foja 99 a 101).

3.- El día 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio No. 01-2563/2016, de fecha 30 treinta de noviembre de la misma anualidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de

esta Secretaría fue requerido el encausado para que diera respuesta y ofreciera pruebas en relación a la denuncia formulada en su contra. (fojas 102 a 103).



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

4.- El día 19 diecinueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo al encausado rindiendo informe, respecto de la denuncia formulada en su contra y ofreciendo la siguiente relación de elementos probatorios: 1.- **DOCUMENTAL**, Consistente en la copia de la ficha conductual del menor [REDACTED] en la que se describe su actitud y comportamiento ante los maestros y compañeros de su salón, para acreditar que presenta graves problemas personal que refleja de su hogar. 2.- **INTERROGATORIO**, a cargo de la denunciante la [REDACTED] progenitora del menor [REDACTED]. 3.- **TESTIMONIAL**, a cargo del PROFR. RAÚL ZAMORA CÁRDENAS, Director de la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, de la que es alumno el menor [REDACTED] para acreditar el comportamiento de dicho escolar desde que ocurrieron los hechos denunciados a la fecha. 4.- **INTERROGATORIO**, a cargo de la testigo la PROFRA. ODULIA VÁSQUEZ RUBIO, para acreditar el comportamiento del menor [REDACTED] durante su estancia en el plantel y en especial en la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, medios de convicción que le fueron admitidos por encontrarse ajustados a lo previsto a lo dispuesto en los artículos 192, 196, 204 y 250 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido por el numeral 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que se señalaron las 10:00 diez horas del día 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, para la celebración de la diligencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, girándose y haciéndose entrega de los oficios respetivos con los apérbibimientos correspondientes. (fojas 104 a 112).

5.- El día 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se celebró la diligencia anteriormente señalada con la asistencia de la denunciante [REDACTED] progenitora del menor escolar [REDACTED] del servidor público encausado el **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, dándoseles cuenta del acuerdo en que se instauró el presente procedimiento sancionatorio, lectura al informe rendido por el implicado, se desahogaron los elementos de prueba por él ofrecidos, concluyéndose la actuación con a la expresión de alegatos. (113 a 118).

6.- El día 16 dieciséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, dándose por cerrada la etapa de instrucción del presente procedimiento, poniéndose a la vista de todo lo actuado al Secretario de Educación del Estado de Jalisco, para que emita el resolutive correspondiente, de conformidad a lo establecido en la fracción V del numeral 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. (foja 119).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para conocer de los hechos cometidos por el servidor público el **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, adscrito a la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, de la Población de Ajijic, Mpio. de Chapala, Jalisco, el día 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, en horario de labores, y dentro del plantel educativo en agravio del menor [REDACTED] alumno del 1° grado del centro educativo, consistentes en falta de respeto y humillación, instaurar, ventilar el presente Procedimiento Sancionatorio, delegar facultades para tal efecto y resolverlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, fracción III 92, 94, 95, 106, 107, de la

Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción IX; 61 fracciones I, VI, XVIII, 62, 63, 65, 66, 67 fracción II inciso b), 71, 72, 87 fracciones I, II, III y V, 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de Servidor Público del **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO** mediante oficio No. D.G.P./007603/2015, expedido por la Dirección General de Personal de esta Secretaría, que contiene filiaciones, claves presupuestales, antigüedad en el servicio, adscripciones, percepciones, etc., del ya aludido encausado. (fojas 28 a 29).

III.- Es materia de queja en contra del servidor público el **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, adscrito a la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, que el día 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, en el aula del 3° "D" turno matutino, a su cargo del plantel educativo antes mencionado, humilló al alumno [REDACTED] del grupo 1° "A", frente al grupo poniéndolo a trabajar 2 horas de rodillas, diciéndole que el chiste era que le doliera para que no siguiera de desordenado como lo estaba haciendo en su salón de clases, causándole dolor en la espalda, irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran debidamente acreditadas mediante el contenido de: a) Declaración del directamente afectado el menor [REDACTED], señalando que: "en el mes de marzo del 2015, yo estaba en clase de asignatura estatal, que me da la MTRA. ODULIA VAZQUEZ RUBIO, estaba trabajando en el salón y arrancó mi hoja del cuaderno para pasar mis apuntes en limpio, la Mtra. ODULIA, saca a tres de mis compañeros para estará haciendo desorden para llevarlos a prefectura, luego regresa mi maestra con mis tres compañeros, los 3 siguieron haciendo desorden y los vuelve a sacar del salón y a mí también, yo pensé que nos llevaría a prefectura pero nos llevó al salón de 3° con el MTRO. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, ahí nos dejó, luego el MTRO. EDUARDO, nos pide que nos hincáramos en frente de su grupo y ahí nos puso a trabajar por dos horas, el duró una hora en clase cuidándonos y luego entró la MTRA. MARTHA FELIX GONZALEZ ROMERO, a dar clase en el grupo de 3° y el MTRO. EDUARDO nos encargó con ella para que no nos levantáramos, porque estábamos castigados, él sale y cuando vimos que salió, nos levantamos a estirarnos y luego regresa y ve que nos levantamos y nos dijo lo siguiente: "el chiste es que les duela", cuando estábamos hincados, debíamos trabajar en nuestro cuaderno recargándonos en el piso o en el muslo, sin recargarnos a la pared, así me dolía mi espalda", declaración que amerita valor probatorio de indiciario en los términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al estar sustancialmente corroborada mediante la declaración de la PROFRA. MARTHA FELIX GONZÁLEZ ROMERO, adscrita al plantel educativo multicitado agregada a foja 39; refiriendo: "en febrero del 2015, al final del mes iba a entrar al grupo de 3° "D" cuando en la oficina de prefectura se me solicito de favor que si permitía que cuatro alumnos de primero terminaran su trabajo en el aula, cuando llegué los niños estaban al frente del grupo trabajando en el piso, (no había sillas desocupadas), transcurrido media hora después se presentó el Mtro. Eduardo, y le indicó que esa no era la postura que él les había indicado así que yo los dejé, ya descansaron, y los niños de primero los escucharon se pusieron de rodillas, enseguida salí a buscar al Director a su oficina para hacerle saber lo que estaba ocurriendo las secretarías me dijeron que él estaba supervisando las clases en las aulas para lo que me regresé para mi clase y transcurrieron 5 minutos aproximadamente sonó el timbre y los niños salieron del aula", versión a la que se le considera valor indiciario conforme a lo establecido por el artículo 265



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contenido de la bitácora escolar 2015 de fecha 07 siete de abril del año 2015, elaborada por la MTRA. ODULIA VÁZQUEZ RUBIO, adscrita al mismo centro educativo agregadas a fojas 8 a 11, señalando: **"...cuando entré al grupo de 3° "D" a donde se quedaron los alumnos de 1° "A", que el profesor EDUARDO castigó, saludé, pedí que se sentaran y empecé a pedirles que era muy importante para mí que fueran honestos al contestar las preguntas que les haría (su actitud era de apoyo algunos, de pena, de burla, porque ellos ya sabían que se quejarían en la Secretaría de Educación Pública). Les pregunté que si era verdad que habían castigado a los niños como la mamá de [REDACTED] me había explicado y los muchachos me confirmaron que sí. Aproveche el momento para hacerles hincapié sobre lo que tanto les había pedido, de no ser abusivos, con personas indefensas y que aunque el profesor u otra persona adulta les pudiera hacer algo que fuera en contra de su dignidad, su seguridad física y mental que no tenían porqué obedecer y que yo esperaba que no hubieran obedecido la indicación del profesor. Ese día fue interminable y la mayoría de los compañeros ya se había enterado y sabían además que la SEÑORA se quejaría con la Secretaría, y yo con mi sentido de culpa por un lado y por otro el PROFR. Eduardo me pedía que visitáramos a la mamá de [REDACTED] para pedirle que no procediera y yo le contestaba que no, si ya habíamos cometido el error como cada uno lo hizo, pues que teníamos que afrontar lo que viniera y como no me convencía me dijo: "¿no le da miedo perder su trabajo cuando ya está por jubilarse?", yo indique que sí, pero que ya no me metería en más problemas por no pensar que si íbamos a su casa nos pidan acusar de acoso y de otras cosas y no admití aunque me insistió por teléfono..."** versión a la que se le considera valor indiciario conforme a lo establecido por el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, medios probatorios que al ser analizados en principio no forman prueba directa, pero de los hechos constitutivos de la infracción que se atribuye la participación del encausado en los mismos, y al enlazarlos de modo lógico y natural apreciándolos en su conjunto, se puede decir que justifican la plena certeza de las irregularidades señaladas en contra del servidor público **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO.**

Al respecto el servidor público encausado **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRIGUEZ MORENO**, mediante su informe presentado el día 16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, (fojas 10 y 111), básicamente señaló: **"hago notar que de ninguna manera y por ningún motivo a los alumnos nunca se le solicita de manera directa que se hincasen. Se les pidió de manera cordial que ocuparan un lugar dentro del aula, el salón es muy pequeño de espacio y también no había butacas disponibles, ellos por su cuenta se sentaron en el piso debajo del pizarrón, así mismo ellos se levantaban, acostaban y se hincaban por su cuenta así fue durante esos momentos mientras impartía mi cátedra al grupo de tercero a mi cargo trabajábamos en la asignatura de química, los alumnos no terminaron el trabajo que se les asignó su profesora durante esos momentos y al timbre de cambio de hora de clase se levantaron y se fueron a su salón de origen que era un primero y terminó el acontecimiento mencionado".** Argumentos de defensa que resultan insuficientes para justificar su irregular actuar, ya que si bien es cierto que con los elementos de prueba por él aportados en su escrito anteriormente mencionados, que evidencian el mal comportamiento del menor [REDACTED] en el aula, tanto en perjuicio de sus compañeros de clases como causando molestias a varios de sus maestros, también lo es que el infractor en lugar de habérselo llevado a su aula para tratar de controlarlo al no haberlo hecho la PROFRA. ODULIA VÁZQUEZ RUBIO, se debió haber hecho del conocimiento del

Director del plantel para que se aplicaran las medidas establecidas en el Capítulo de la Seguridad y Convivencia Escolar, derechos y deberes de los integrantes de la comunidad escolar en materia de convivencia, reglas de convivencia escolar de la violencia y acoso escolar, de las medidas institucionales y la violencia escolar, y las disposiciones generales a que hace alusión la Ley de Educación del Estado de Jalisco, respetando sobre todo el derecho a la educación señalado en el artículo 3° fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a que se contribuirá a la mayor convivencia humana, con respeto a la dignidad de la persona y así como lo adopta la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consagrado en sus artículos 14, 16, 18 y 21.

Al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público el **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, adscrito a la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, filiación [REDACTED] claves presupuestales 070413E036520.0000014 y 071413E036503.0000471, el día 2 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, en el aula de 3° "D", turno matutino a su cargo del plantel educativo antes mencionado le faltó el respeto y humilló al menor de 1° grado [REDACTED] hincándolo durante la jornada escolar, por mal comportamiento que tuvo en su aula original, con lo que a la vez quedó evidenciado que no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, y eficiencia que debió observar en el desempeño de su empleo y sin cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en sus fracciones: I. **"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión"; VI.- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad, y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones XVIII. "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público".**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I, VI, XVIII, 62, 63, 64, 65, 66, 67 fracción II, 71, 72 fracción II, 74, 87 fracción V y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tomando en cuenta el alcance de la falta cometida, que percibe un salario quincenal compactado \$4,646.64, (cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.), que cuenta con un nivel jerárquico de Maestro frente a Grupo, adscrito a la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, sin antecedentes de sanción alguna en su expediente personal, que cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio para esta Secretaría, los medios de ejecución de los hechos denunciados, que no causó ni obtuvo beneficio económico alguno con su actuar, resulta procedente decretar y se decreta **amonestación** al servidor público, **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**. Así mismo se deja sin efectos la reubicación provisional del encausado, ordenada por el Director General de la Contraloría de esta Secretaría, mediante oficio No. D.G.C./04/2015, de fecha 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, en actuaciones del expediente de investigación administrativa No. 402/D.C.S./2015, (foja 27), contando con un término de 3 días hábiles el implicado a partir de la notificación del presente resolutivo para que se reintegra a su centro de trabajo la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G.

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta **amonestación** al servidor público, el **PROFR. EDUARDO IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 070413E036520.0000014 y 071413E036503.0000471, con



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

nombramiento de Profesor de Adiestramiento de Secundaria, adscrito a la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G, según la relación de fundamentos legales y motivos señalados en el III Considerando de la presente determinación, medidas que surtirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación.

Así mismo se deja sin efectos la reubicación provisional del encausado, ordenada por el Director General de la Contraloría de esta Secretaría, mediante oficio No. D.G.C./04/2015, de fecha 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince en actuaciones del expediente de investigación administrativa No. 402/D.C.S./2015, (foja 27), contando con un término de 3 días hábiles el implicado a partir de la notificación del presente resolutivo para que se reintegra a su centro de trabajo la Escuela Secundaria Federal No. 41, "Santos Degollado", C.C.T.14DES0061G.

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al encausado, haciéndole de su conocimiento que en caso de inconformidad con el presente resolutivo podrá impugnarla, en los términos de los establecido en el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a la Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja

Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/LM/RG/momd

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios